



Cambra de Comerç
Mallorca

ALBORS
GALIANO
&
PORTALES



LEÓN VON ONDARZA FUSTER ABOGADOS
Derecho Marítimo

Calle Cataluña, 5A, 3º · 07011 · Palma de Mallorca
Tel: 971 228 775 · Fax: 971 228 770
leon@ondarza-abogados.com

Brexit y el sector náutico

27 de enero de 2020



INTRODUCCIÓN – AVISO A NAVEGANTES

Durante el período transitorio (hasta el 31/12/2020):

- La situación fiscal de las embarcaciones.
- La situación laboral de los británicos en España y los españoles en el Reino Unido.
- Las cotizaciones a la seguridad social.
- El alquiler de las embarcaciones con bandera británica.
- Las titulaciones náuticas.
- Etc., etc. ...

**NO SE VERÁN AFECTADOS EN NINGUN ASPECTO.
NADA CAMBIARÁ**



EFECTO PRINCIPAL DEL BREXIT

QUE EL REINO UNIDO DEJA DE SER PAIS MIEMBRO
DE LA UNION EUROPEA

CONSECUENCIA PARA LAS EMBARCACIONES Y
LOS BUQUES DE RECREO.

BANDERAS DE TERCER PAÍS

La importancia del periodo transitorio reside en que finalmente entre el REINO UNIDO y la UNION EUROPEA se alcance un acuerdo satisfactorio para ambas partes que evite un BREXIT duro.

Los efectos de una salida sin acuerdo son imprevisibles si bien se aprobó el [Real Decreto Ley 5/2019, de 1 de marzo](#), por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

Embarcaciones abanderadas en el Reino Unido (propiedad de británicos o no) que se encuentran en territorio español

Con IVA pagado mercancía comunitaria

Salida de aguas comunitarias y estancia superior a 3 años, pierde el estatus de mercancía comunitaria, como cualquier otra bandera europea.

Embarcaciones abanderadas en el Reino Unido (propiedad de británicos o no) que entren en aguas españolas

- Anteriores al BREXIT: si tienen el IVA pagado podrán entrar en aguas comunitarias como si de una embarcación comunitaria se tratara .
- Nuevas tras el BREXIT: se considerarán mercancía no comunitaria y al entrar en aguas de la Unión Europea lo harán en régimen de importación temporal.

¿Qué supone el régimen de importación temporal?

Que la embarcación pueda permanecer en aguas de la UE sin pagar el IVA y el arancel durante un periodo de tiempo limitado (18 meses).

¿qué requisitos se deben cumplir?

Que la embarcación esté abanderada en un tercer país, que el titular esté establecido fuera de la UE y que el uso de la embarcación sea por personas establecidas fuera de la UE, salvo los supuestos especiales.

Compra de embarcación de segunda mano registrada en el Reino Unido

- **Con IVA pagado** y en aguas comunitarias: su adquisición estará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP).
- **Sin IVA pagado**: importación a libre consumo (pago de IVA y arancel).

Compra de embarcación nueva fabricada en el Reino Unido

- Al introducirlo en territorio de la Unión Europea se deberá pagar el IVA, y arancel si corresponde, al considerarse mercancía no comunitaria.
- Náuticas españolas = importadoras.
- IVA intracomunitario a IVA a la importación.

Venta de embarcaciones en España a un británico

- Si el adquirente deja la embarcación en aguas españolas: IVA si es nueva o el ITP si es de segunda mano.
- Si el adquirente se lleva la embarcación fuera de aguas comunitarias: será necesario tramitar el correspondiente DUA de exportación y la salida física de la embarcación y acreditación de esa salida ante la Aduana de origen a fin de perfeccionar esta exportación.

Construcción de embarcaciones

- Embarcaciones construidas en serie: mercado CE.
- Certificados CE de organismos notificados del Reino Unido no serán válidos en la Unión Europea, salvo reconocimiento mutuo.

Reparación de embarcaciones abanderadas en el Reino Unido

- Repair & Refit: exento del IVA – régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo.

Alquiler de embarcaciones y buques de recreo de bandera británica

- Los barcos de bandera británica podrán ser alquilados en España si obtienen el *waiver* o dispensa de bandera y para ello es necesario que acrediten que dadas sus especiales características no existen embarcaciones con bandera de la Unión Europea que reúnen esas características.

Titulaciones náuticas de recreo británicas.

- Válidas para bandera británica: uso privado o alquiler (si es que se pueden alquilar).
- No válidas:
 - Para alquilar una embarcación de otra bandera.
 - Para solicitar la autorización en base a título extranjero.
- Las titulaciones amparadas por el Convenio STCW, seguirán siendo válidas.

RECORDATORIO FINAL

HASTA EL 31/12/2020

NADA VA A CAMBIAR

Muchas gracias por su atención